

consistentes en que el empresario citado en el encabezamiento del acta no había ingresado en la forma y plazos procedentes las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el sistema de la Seguridad Social ni presentado dentro del plazo reglamentario y para su sellado los documentos de cotización.

La mencionada infracción está tipificada y calificada preceptivamente como Grave en el Art. 14.1.5 y 2 de la Ley 8/88 de 7-4.

La sanción resultante se aprecia en su grado Mínimo de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88 ya citada.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de: Cincuenta mil cinco pesetas (50.005), de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte a la empresa que en término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja escrito de descargo, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 11 de Octubre de 1989.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Acctal., Juan Manuel Serrano Sánchez.

#### Acta de Infracción

III.B.1373

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa MIGUEL ANGEL GALAN CALVO, con último domicilio conocido en C/ Bebricio, 9 de Calahorra y dedicada a la actividad de supermercado, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial se levantó Acta de Infracción número 850/89 de 21-8-1989, que a continuación se detalla:

Que tras examen de la documentación presentada ante esta Inspección y de los datos obrantes en Tesorería Territorial de la Seguridad Social, se ha comprobado que por dicha empresa no se han cotizado las cuotas correspondientes por su plantilla al Régimen General de la Seguridad Social por los meses de Febrero/87 a 26 de Enero/88, fecha en que consta baja de la empresa y de sus 3 últimos trabajadores.

Lo cual se estima contrario a lo dispuesto en los Arts. 68 y 70 de la Ley General de Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74), Arts. 25, 28, 29 y 30 de la O.M. de 28-12-66 (BOF. 30-12-66), Art. 8 y 69 del R. Decreto 716/86 de 7-3 (BOE. 16-4-86) que aprueba el Reglamento General de Recaudación y Art. 5.1.1.1. y 70 de la O.M. 23-10-86 (BOE 31-10-86).

Los hechos citados, constituyen infracción consistente en que, por parte del empresario de referencia no se han ingresado las cuotas correspondientes al Régimen General.

La citada infracción debe ser tipificada y calificada preceptivamente, como leve, a tenor de lo dispuesto en el Art. 41.1.1.n) del Reglamento General de Faltas y Sanciones del Régimen General de la Seguridad Social, Decreto 12-9-70 (BOE. de 12-10-70).

La sanción resultante se aprecia en su grado Máximo, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 5 del Decreto 12-9-70, atendiendo al largo período de descubierto y al número de trabajadores afectados (3).

Que no se levanta acta de infracción de cuotas.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de: Cinco mil pesetas (5.000), de conformidad con lo dispuesto en el Art. 6.1 del Decreto 12-9-70.

Se advierte a la empresa que en término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 15 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 11 de Octubre de 1989.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Acctal., Juan Manuel Serrano Sánchez.

#### Acta de Infracción

III.B.1374

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa BODEGAS ALBA, S.A., con último domicilio conocido en C/ Carretera de Navarrete s/n de Fuenmayor, y dedicada a la actividad de elaboración de vinos, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial se levantó Acta de Infracción número 862/89 de fecha 23-8-1989, que a continuación se detalla:

Que examinados en esta Inspección los documentos de cotización correspondientes en citación practicada el 10-8-89 a las 13,40 horas se ha comprobado que por la empresa de referencia sita en Ctra. de Navarrete s/n de Fuenmayor, no se ha ingresado en tiempo y forma al Régimen General de la Seguridad Social las cuotas correspondientes al mes de Abril/89, ni se han presentado, dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos a dicho período, resultando afectados 4 trabajadores.

Lo cual se estima contrario a lo dispuesto en los Arts. 67,68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74), y los Arts. 24, 25, 28, 29, 30, 45 y 46 de la O.M. de 28-12-66 (BOE del 30).

Los hechos referidos y relatados en el anexo, constituyen infracción

consistente en que, el empresario citado en el encabezamiento ho había ingresado en la forma y plazo precedente las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el Sistema de la Seguridad Social, ni presentado dentro de plazo reglamentario y para su sellado los documentos de cotización.

La mencionada infracción está tipificada y calificada preceptivamente, como Grave, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 41.1.5 y 2 de la Ley 8/88 de 7 de Abril.

La sanción resultante se aprecia en su grado Mínimo, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88 de 7-4.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de: Cincuenta mil cinco pesetas (50.005), de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte a la empresa que en término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja escrito de descargo, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10-7 (BOE 12-8-75).

Logroño, a 11 de Octubre de 1989.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Acctal., Juan Manuel Serrano Sánchez.

#### Acta de Infracción

III.B.1375

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa LUIS FRANCISCO SANCHEZ MIRANDA, con último domicilio conocido en C/ Gonzalo de Berceo, 21-1º Izda. de Logroño y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial se levantó Acta de Infracción número 911/89 de fecha 13-9-1989, que a continuación se detalla:

Que en virtud de expediente administrativo según consta en listado de Tesorería Territorial de la Seguridad Social relativo a la morosidad, se ha comprobado que la empresa de referencia, no presentó en plazo reglamentario y para su sellado el boletín de cotización correspondiente al mes de Abril y Mayo/89, así como no ingresó en tiempo y forma las cuotas debidas al Régimen General de la Seguridad Social y de recaudación conjunta por el mismo período y en relación a la totalidad de su plantilla.

Lo cual se estima contrario a lo dispuesto en los Arts. 10 de la Ley 40/80 de 5-7 (BOE 24-7-80), Arts. 69, 71 del R. Decreto 716/86 de 7-3 (BOE. 16-4-86) que aprueba el Reglamento General de Recaudación de Recursos del Sistema de la Seguridad Social y Arts. 70 y 73 de la O. M. de 23-10-86 (BOE. 31-10-86).

Se tipifica la infracción en el Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre infracciones y sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado Mínimo de conformidad con los Arts. 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el Art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se ha tenido en cuenta los hechos descritos anteriormente.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de: Cincuenta mil cien pesetas (50.100), de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte a la empresa que en término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 11 de Octubre de 1989.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Acctal., Juan Manuel Serrano Sánchez.

#### Acta de Infracción

III.B.1376

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa JOCLE, S.L., con último domicilio conocido en C/ Avenida José Antonio, 55 de Nájera y dedicada a la actividad de chapeado de tableros, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial se levantó Acta de Infracción número 915/89 de fecha 19-9-89, que a continuación se detalla:

Que por Expediente Administrativo según consta en listado de Tesorería Territorial de la Seguridad Social relativo al mes de Abril/89 se ha comprobado:

No presentó en plazo reglamentario y para su sellado el documento de cotización correspondiente al mes de Abril/89 y no ingresó en tiempo y forma las cuotas debidas al Régimen General de la Seguridad Social, así como de Recaudación conjunta.

Tal hecho afectó a toda su plantilla.

Lo cual se estima contrario a lo dispuesto en los Arts. 10 de la Ley 40/80, 5-7 (BOE. 24-7) Arts. 69, 71 del R. Decreto 716/86 (BOE. 16-4), que aprueba el Reglamento General de Recaudación de Recursos del sistema de Seguridad Social y Art. 70 y 73 de la O. de 23-10-86 (BOE 31-10) que desarrolla al anterior.